

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 3 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial remitido por la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, con fecha de recibido 12/10/2022. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2022

Auto Interlocutorio:	1581
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Radicación:	765203110001-2019-00019-00
Demandante:	LILIA VELASCO
Titular del acto jurídico:	EMIRO BERMUDEZ ORTEGA

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, apoderada de la señora **LILIA VELASCO**, radico memorial a través de correo electrónico en el que solicita que el despacho se pronuncie en el proceso de la referencia.

Advierte esta judicatura que revisado el expediente si bien es cierto se tiene que el proceso fue radicado bajo la figura de **INTERDICCIÓN JUDICIAL**, surtiéndose las diferentes actuaciones propias de esta clase de procesos, lo es también que culminaron con la aplicación de la ley 1996 de 2019 a través de **SENTENCIA N° 336** del 25 de noviembre de 2019, en la que se adjudicó un Apoyo Judicial al señor **EMIRO BERMUDEZ ORTEGA**, nombrando a la señora **LILIA VELASCO**, precisamente como ese apoyo requerido, entre otras disposiciones, las cuales se pueden revisar en el Acta de Oralidad N° 164 del 25 de noviembre de 2019, sin que repose en el expediente tramite pendiente por resolver o memorial y/o solicitud similar que demande pronunciamiento alguno, por lo que se requerirá a la memorialista para que informe si lo que pretende es que se adelante el trámite contemplado en el Artículo 41 y SS de la ley 1996 de 2019, que modifico el Artículo 587 del CGP o cuál es su pretensión.

Por lo anterior considera la suscrita Juez que se ordenará agregar el memorial en comentario para que obre y conste dentro del expediente, sin consideración alguna.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comentario para que obre y conste dentro del expediente sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial, para que informe si lo que pretende es que se adelante el trámite contemplado en el Artículo 41 y SS de la ley 1996 de 2019, que modifico el Artículo 587 del CGP o cuál es su pretensión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 105 de hoy 04 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA